



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2015-00951-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ARGEMIRA GRACIANO ACEVEDO
<b>DEMANDADO:</b>	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES <b>y la señora</b> BERTHA ARANGO DE PUERTA
<b>ASUNTO:</b>	Deniega solicitud

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho deniega la solicitud incoada con base en las siguientes consideraciones:

**Primero.** Mediante comunicación allegada al correo institucional de fecha 24/05/2021 a las 8:06 A.M, solicitó la abogada ADRIANA VELOSA PÉREZ quien actúa en calidad de apoderada de COLPENSIONES, el desarchivo del expediente y la terminación del proceso con base en lo siguiente:

***“...ADRIANA VELOSA PEREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, por medio del presente, manifiesto lo siguiente: Se tiene que para el 7 de septiembre de 2015 se ordenó librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y la señora BERTHA ARANGO DE PUERTA. Mediante auto del 4 de noviembre de 2015, se requirió a la parte ejecutante con el fin de que adelantara las gestiones propias de notificación de la ejecutada. El 4 de agosto de 2017, se informa que la apoderada de la parte ejecutante presentó renuncia. Aunado lo anterior y dada la poca actuación que se ha generado al interior del proceso, lo cual denota la falta de interés del ejecutante y quien fungía como apoderado, solicito muy comedidamente Señora Juez, que, en uso de sus facultades como directora del proceso, se adopten medidas con el fin de evitar que se postergue de forma indefinida la resolución del presente proceso. La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, ha tenido que asumir la falta de agilidad y rapidez del*”**

***trámite, generando un desequilibrio en contra de Colpensiones, teniendo en cuenta que la orden librada en contra de la entidad pública se refiere a una obligación de hacer.***

***Con el acostumbrado respeto, pongo estos argumentos a consideración de su despacho para que sean analizados...”***

**Segundo**, Se le reconoce personería a la abogada **ADRIANA VELOSA PEREZ** portadora de la T.P. **264.806** del C.S.J, para representar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella conferido.

**Tercero**, El despacho deniega la solicitud de la apoderada en cuestión, por las siguientes consideraciones, la primera de ellas tiene que ver con el hecho de que verificado el sistema de títulos judiciales de esta dependencia no obran títulos ni consignaciones en favor de la ejecutante o del proceso en cuestión, así mismo, se recuerda que COLPENSIONES no es el único ejecutado, también lo es la señora BERTHA ARANGO DE PUERTA.

Finalmente, reiterarle a la apoderada solicitante que la única forma legal y procesal de terminal el proceso de la referencia sería por desistimiento de la parte ejecutante, por conciliación o transacción o en su defecto por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**6e0803b5d1eeb69d4f26e63913d8996bedc358e29f7023ec722e23337f264f4a**

Documento generado en 14/07/2021 09:21:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**